



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de OCTUBRE de 2018

Vistos los autos caratulados "**Massetta Oyoquipa Cesar Alejandro, s/ recurso s/inscripción en la matrícula federal Ley 22.192**" y,

CONSIDERANDO:

I) Que el abogado Cesar Alejandro Massetta Oyoquipa, interpone recurso jerárquico ante la Corte, en los términos de las acordadas CSJN nros 13/80 y 37/87; contra la decisión adoptada por la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, que le denegó su solicitud para obtener la matrícula federal, habilitante para el ejercicio profesional de la abogacía.

II) Que el peticionario expresa que en el año 2004 comenzó a estudiar la carrera de abogacía a distancia, mientras estaba en prisión. En el año 2016 se recibió y solicitó su inscripción en la matrícula, la cual fue denegada por la referida cámara, con fundamento en lo dispuesto por el art. 5, inc. d) de la ley 22.192, que

establece que "no podrán inscribirse en la matrícula los condenados a pena privativa de libertad superior a tres (3) años por la comisión de un delito que afecte el decoro, probidad, dignidad y reglas de conducta profesionales, cualquiera fuera la condena". Sostiene, entre otras cosas, que la resolución del tribunal es arbitraria, ya que no cuenta con las consideraciones indispensables que expresen cómo es que afecta el decoro y la ética. Agrega que las condenas en cuestión fueron derivadas de dos hechos puntuales: infracción a la ley de estupefacientes y secuestro extorsivo, y que ninguna de las dos se relaciona con el ejercicio de la abogacía (fs.26/29).

III) Que la cámara, al rechazar el recurso de reconsideración presentado por el peticionario, señaló que, en virtud de que había sido condenado en tres oportunidades y que cumplía una pena superior a los tres (3) años por la comisión de un delito, no correspondía su inscripción en la matrícula, fundándose en el referido artículo de la ley 22.192 (fs. 25).

IV) Que, sin perjuicio de lo dispuesto por el tribunal; cabe señalar, que el art. 6 de la ley en cuestión, prevé la posibilidad de que en los casos del art. 5, inc. "d" el solicitante pueda inscribirse



Corte Suprema de Justicia de la Nación

en la matrícula cuando hubieren transcurrido cinco (5) años desde el cumplimiento de la pena; plazo que -en el presente caso- aún no se ha cumplido, ya que una de las sentencias es de fecha 12/10/2006 con una pena de 14 años y la otra es del 3/11/2016 con una pena de dos años de prisión (fs. 17 y 21).

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo peticionado.

Regístrese, hágase saber y oportunamente

4 archívese.-

RICARDO LUIS LORENZETTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
PRESIDENTE DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

ELENA I. HIGHTON DE MOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION